

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000858 DE 2015

- 9 ABR 2015

“Por la cual se establecen las tarifas plenas y especiales diferenciales a cobrar en las estaciones de Peaje El Carmen ubicada en el PR 60 + 665 y Calamar ubicada en el PR 131+040 de la Ruta 2515 del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*” estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.



0000858 - 9 ABR 2015

“Por la cual se establecen las tarifas plenas y especiales diferenciales a cobrar en las estaciones de Peaje El Carmen ubicada en el PR60+665 y Calamar ubicada en el PR 131+040 de la Ruta 2515 del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso”

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que como parte de la estructuración del proyecto “Grupo 4 Norte”, que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura, se encuentra el Corredor Vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, que tiene una longitud total estimada origen – destino de 202,56 kilómetros discriminados como se indica a continuación, atravesando los departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico :

Puerta de Hierro – Carmen de Bolívar	41,09 Km
Variante Carmen de Bolívar	6,37 Km
Carmen de Bolívar – Carreto	41,94 Km
Carreto – Cruz del Viso	25,08 Km
Carreto – Calamar	30,46 Km
Calamar - Palmar de Varela	57,62 Km

Que el propósito fundamental del corredor es desarrollar vías de altas especificaciones para garantizar la conexión entre Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso con un Nivel de Servicio Óptimo.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ha identificado que el proyecto cuenta con las estaciones de peaje El Carmen y Calamar, la primera actualmente se encuentra en operación sobre la vía en la cual se ubica la Unidad Funcional 1 Puerta del Hierro-Carmen de Bolívar, situada en el PR 60+665 y la segunda ubicada en la Unidad Funcional 3 Carreto - Palmar de Varela, en el PR 131+040 de la Ruta 2515, una vez se haga la entrega de la infraestructura por parte del INVIAS, el derecho al recaudo sobre las estaciones de peaje se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones establecidas en la Parte General y Especial del Contrato que se suscriba.

Que el Ministerio de Transporte mediante resolución 00196 del 5 de febrero de 1999, estableció la tarifa diferencial especial en la estación de Peaje Calamar, para el grupo de vehículos conformado por los automóviles, camperos y camionetas, cuyos propietarios tengan residencia en los municipios de Calamar y San Juan de Nepomuceno, veredas aledañas ubicadas entre el tramo Calamar-San Juan de Nepomuceno y en los corregimientos de El Yucal, Barranca Vieja y Barranca Nueva.

Que el Ministerio de Transporte mediante resolución 228 de 2013 en el artículo 13 estableció las tarifas especiales diferenciales para la estación de peaje el Carmen.

0000858 - 9 ABR 2015

“Por la cual se establecen las tarifas plenas y especiales diferenciales a cobrar en las estaciones de Peaje El Carmen ubicada en el PR60+665 y Calamar ubicada en el PR 131+040 de la Ruta 2515 del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso”

Que en la citada resolución 228 de 2013 el Ministerio de Transporte en el artículo 18 dispone que los beneficiarios de las tarifas especiales diferenciales deberán cumplir las condiciones establecidas para cada estación, según su resolución de creación y en consonancia con los requisitos descritos en el subcapítulo denominado condiciones para acceder a la tarifa especial

Que dentro de la estructuración financiera del nuevo proyecto de Concesión se contempla como una de las fuentes de retribución para el nuevo Concesionario, el recaudo de peajes, una vez se cumplan los requisitos que en el capítulo IV de la minuta del contrato de concesión Parte Especial anexo a los pliegos de licitación se establecen, razón por la cual para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los precalificados y los oferentes, tengan certeza sobre las tarifas que podrán ser cobradas en la mismas.

Que las nuevas tarifas a aplicar, son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado por el estructurador para el proyecto de Concesión Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, donde son utilizadas para determinar los ingresos del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día 20 de marzo del 2015 hasta el 26 de marzo de 2015 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes categorías y tarifas de peaje, como las tarifas especiales diferenciales a cobrar en las estaciones de Peaje “El Carmen” ubicada en el PR60+665 y “Calamar” ubicada en el PR 131+040 de la Ruta 2515 según categorías vehiculares, que serán cobradas en forma bidireccional.

Tarifas al usuario para la estación de peaje El Carmen

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013)

0000858

- 9 ABR 2015

“Por la cual se establecen las tarifas plenas y especiales diferenciales a cobrar en las estaciones de Peaje El Carmen ubicada en el PR60+665 y Calamar ubicada en el PR 131+040 de la Ruta 2515 del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso”

Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas, motocarros y microbuses con ejes de llanta sencilla	10,200
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	12,600
Categoría IE y IIE	La clasificación Vehicular corresponde al grupo de vehículos conformado por los pertenecientes a la Categoría I de los residentes del municipio del Carmen del Bolívar y a los carro tanques que transportan agua al municipio del Carmen de Bolívar	1,100
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	15,700
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes	19,800
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes.	30,400

Tarifas al usuario para la estación de peaje Calamar

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFAS (Pesos de 2013)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas, motocarros y microbuses con ejes de llanta sencilla	10,200
Categoría IE	La clasificación vehicular corresponde al grupo de vehículos conformado por los automóviles, camperos y camionetas cuyos propietarios tengan lugar de residencia en los municipios de Calamar y San Juan de Nepomuceno, veredas aledañas ubicada en el tramo Calamar-San Juan de Nepomuceno y los corregimientos de El Yucal, Barranca vieja y Barranca Nueva (Resolución 000196 del 5 de febrero de 1999)	2.200
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes	12,600
Categoría III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	15,700
Categoría IV	Vehículos de carga de cinco ejes	19,800
Categoría V	Vehículos de carga de seis ejes	30,400

ARTÍCULO SEGUNDO : Las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, incluyen el valor de Doscientos pesos (\$200) por cada vehículo que transite por las estaciones de peaje, destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación.

0000858

- 9 ABR 2015

“Por la cual se establecen las tarifas plenas y especiales diferenciales a cobrar en las estaciones de Peaje El Carmen ubicada en el PR60+665 y Calamar ubicada en el PR 131+040 de la Ruta 2515 del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso”

ARTÍCULO TERCERO: Las Estaciones de Peaje anteriormente mencionadas se encuentran actualmente operando dentro del Contrato 250 de 2011, celebrado entre el INVIAS y ODINSA, una vez se efectúe la entrega de la infraestructura por parte del INVIAS a la ANI, el recaudo se llevará a cabo de conformidad con las condiciones establecidas en la parte general y especial del contrato de concesión que se llegare a suscribir entre la ANI y el futuro concesionario.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas de peajes de que trata la presente resolución se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.


ARTÍCULO QUINTO: El INVIAS deberá entregar al concesionario el listado de los beneficiarios de las tarifas especiales en el momento en que ocurra la entrega de la infraestructura, en el evento en que se incremente el número de beneficiarios el Concesionario deberá tener en cuenta los requisitos establecidos en la resolución 228 de 2013 y deberá verificar estas condiciones para expedir la TIE respectiva, sin que por ello se entienda que afecta los riesgos que ha asumido en el respectivo contrato de concesión.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

- 9 ABR 2015


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Juan José Aguilar Higuera – Experto G3-07 –Gerencia Jurídica de Estructuración - ANI
Camilo Andres Salazar Camacho- Contratista Gerencia Jurídica de Estructuración - ANI
Oscar Gerardo Cifuentes Correa- Experto G3-07 Vicepresidencia de Estructuración - ANI
Diego Andrés Beltrán Hernández –Gerencia Jurídica de Estructuración- ANI
Camilo Jaramillo Berrocal – Vicepresidente de Estructuración (E) –ANI
Hector Jaime Pinilla Ortiz-Vicepresidente Jurídico -ANI
Daniel Antonio Hincrostosa Grisales-Jefe Oficina Asesoría Jurídica MTC
Lucas Rodríguez Gómez-Jefe Oficina Regulación Económica Ministerio de Transporte